

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueban los Lineamientos para la Implementación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Federal Electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Junta General Ejecutiva.- JGE26/2014.

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA EN EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ANTECEDENTES

1. El pasado 28 de octubre del 2013, en sesión extraordinaria el Consejo General mediante Acuerdo CG314/2013, aprobó el Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Federal Electoral, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre del 2013.

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con el artículo 41, Base V, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley; en el ejercicio de esa función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
- II. Que de conformidad con lo establecido en el precepto referido, en su párrafo segundo; así como en los artículos 104; 105, numeral 2 y 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales ("Código"), el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- III. Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 108, numeral 1 del Código, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- IV. Que conforme a lo establecido en el artículo 121, numeral 1 del Código, la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración.
- V. Que en términos del artículo 122, numeral 1, incisos b) y o) del Código, son atribuciones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, fijar los Procedimientos Administrativos conforme a las políticas y programas generales del Instituto, y las demás que le encomienden el propio Código, el Consejo General o su Presidente.
- VI. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 123, numeral 1 del Código, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General Ejecutiva, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Federal Electoral.
- VII. Que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Administración aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto, asimismo, organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros; la prestación de los servicios generales en el Instituto, así como las demás que le confiere el Código en la materia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133, numeral 1, incisos a), b) y k) del Código.

- VIII.** Que en el artículo 38, incisos a), d) y n) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; refiere que las atribuciones de la Junta General Ejecutiva es cumplir y ejecutar los Acuerdos del Consejo General, coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas, así como las demás que le confiere el Código en la materia y otras disposiciones aplicables.
- IX.** Que el artículo 39, numeral 2, inciso i) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral establece que le corresponde al Secretario Ejecutivo establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta General Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales.
- X.** Que de acuerdo con el artículo 48, numeral 1, incisos b), c) y d) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración, establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y Lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal, recursos materiales y servicios generales, recursos financieros y de organización del Instituto, dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta, así como proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto.
- XI.** Que la firma electrónica avanzada es el conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa en los sistemas y servicios informáticos en los que se considere su uso, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XI, artículo 2 del Reglamento para el uso de la Firma Electrónica en el Instituto Federal Electoral.
- XII.** Que en términos del artículo 1 del Reglamento para el uso .de la Firma Electrónica en el Instituto Federal Electoral el uso de la Firma Electrónica Avanzada se otorgará a todos aquellos funcionarios, de los órganos centrales, delegacionales y subdelegacionales del Instituto, que pertenezcan a la Rama Administrativa o sean miembros del Servicio Profesional Electoral, que en el ejercicio de sus atribuciones conferidas en las normas legales y reglamentarias tengan la facultad de suscribir documentos. Así también, se otorgará su uso a los partidos políticos y los particulares, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto.
- XIII.** Que según lo dispuesto por el artículo transitorio Segundo fracción I del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Federal Electoral, aprobado por el Consejo General una de las obligaciones de la Dirección Ejecutiva de Administración es la emisión de los Lineamientos para establecer las bases para la operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Federal Electoral.
- XIV.** Que la Dirección Ejecutiva de Administración en cumplimiento a lo ordenado en el transitorio Segundo, fracción I del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Federal Electoral , aprobado mediante Acuerdo CG314/2013, se dio a la tarea elaborar los Lineamientos para establecer las bases que regularan la emisión, uso o revocación de la Firma Electrónica Avanzada, cuyo certificado digital sea emitido por el Instituto Federal Electoral, así como el uso de la firma electrónica avanzada con quien se tenga celebrado un convenio de colaboración respectivo, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) o cualquier otra autoridad certificadora legalmente reconocida en los términos de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada, en aquellos actos o procedimientos que así se determine por el Consejo General o la Junta General Ejecutiva.
- XV.** Que en razón de lo anterior, resulta procedente que la Junta General Ejecutiva, emita el presente Acuerdo.

En atención a los Antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, numeral 2; 106, numeral 1; 108, numeral 1; 121, numeral 1; 122, numeral 1, incisos b) y o); 123, numeral 1; 133, numeral 1, incisos a), b) y k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 38 incisos a), d) y n); 39, numeral 2, inciso i); 48, numeral 1, incisos b), c) y d) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, 1; 2 y Segundo Transitorio del Reglamento para el uso .de la Firma Electrónica en el Instituto Federal Electoral, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban los Lineamientos para la Implementación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Federal Electoral, los cuales se anexan al presente y forman parte integrante del mismo.

SEGUNDO.- Las disposiciones contenidas en los Lineamientos a que se refiere el Punto de Acuerdo Primero del presente Acuerdo, son de observancia obligatoria y general para todos los órganos centrales, delegacionales y subdelegacionales del Instituto.

TERCERO.- A la Dirección Ejecutiva de Administración le corresponde la interpretación de los presentes Lineamientos.

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO.- Para efectos que la Firma Electrónica Avanzada emitida por el Instituto, sea reconocida por parte de otra Dependencia, Entidad o Institución de cualquier orden de gobierno, deberá cumplir con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada, así como contar con la asignación de los recursos presupuestales necesarios para tal efecto.

SEXTO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, para que dé la debida divulgación del presente Acuerdo, a todas y cada una de las áreas que integran al Instituto Federal Electoral.

SEPTIMO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta y en la página web del Instituto Federal Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 18 de marzo de 2014, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciado Alfredo Ríos Camarena Rodríguez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Luis Javier Vaquero Ochoa y de Administración, Licenciado Román Torres Huato y del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente Provisional y Presidente Provisional de la Junta General Ejecutiva, Doctor Benito Nacif Hernández.

El Consejero Presidente Provisional del Consejo General y Presidente Provisional de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Benito Nacif Hernández.**- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.



“Lo que hace grande a un país es la participación de su gente”

Lineamientos para la implementación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Federal Electoral.

DISPOSICIONES GENERALES

Primero.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las bases para la operación de la Firma Electrónica Avanzada, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el certificado digital sea emitido por el Instituto Federal Electoral en los términos del Reglamento para el uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Federal Electoral; y
- b) Cuando se reconozca el uso de la firma electrónica avanzada emitida por la autoridad certificadora en los términos de la Ley de Firma Electrónica Avanzada con quien se tenga celebrado convenio de colaboración respectivo.

Para los efectos del inciso b) se reconoce la firma electrónica avanzada emitida por el Sistema de Administración Tributaria previa firma del convenio correspondiente.

La Firma Electrónica Avanzada podrá ser utilizada en documentos electrónicos y, en su caso, en mensajes de datos, en aquellos actos o actuaciones electrónicas que se realicen a través de los sistemas y servicios informáticos, sujetos al uso de la Firma Electrónica Avanzada conforme a los lineamientos específicos que se emitan para cada caso.

Segundo.- Los presentes lineamientos serán de observancia obligatoria y general para todos los funcionarios del Instituto, de la Rama Administrativa o miembros del Servicio Profesional Electoral.

Tercero.- Son sujetos de aplicación de los presentes Lineamientos los servidores públicos del Instituto que de conformidad a las atribuciones conferidas en la normatividad vigente tengan la facultad de suscribir documentos, así como los usuarios externos que hagan uso de los sistemas y servicios informáticos sujetos al uso de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Federal Electoral.

Cuarto.- Para los efectos de los presentes Lineamientos, serán aplicables las definiciones establecidas en el artículo 2 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Federal Electoral.

Quinto.- La Firma Electrónica Avanzada tiene la misma validez jurídica que la firma autógrafa, por lo cual todos los actos, documentos electrónicos que se firmen con los datos de generación de la Firma Electrónica Avanzada asociados al certificado digital, serán imputables a su titular, por lo que es de exclusiva responsabilidad de éste el resguardo del certificado digital y la confidencialidad de la llave privada que conforma la Firma Electrónica Avanzada, con el fin de evitar la utilización no autorizada de la misma.

Sexto.- La utilización de los Sistemas en el Instituto, así como de la información registrada en ellos, será de uso restringido y solamente los usuarios responsables y autorizados podrán hacer uso de los mismos para los fines establecidos en las leyes y normatividad vigente dentro del marco de las atribuciones o derechos que su cargo, función o actividad les otorguen.

Séptimo.- El uso de la Firma Electrónica Avanzada implica:

- I. La vinculación indubitable entre el Firmante y el Documento Electrónico en el que se contenga la Firma Electrónica Avanzada, que se asocia con los datos que se encuentran bajo el control exclusivo del Firmante y que expresan en medio digital su identidad;
- II. La responsabilidad de prevenir cualquier modificación o alteración en el contenido de los Documentos Electrónicos que se presentan en el Sistema, al existir un control exclusivo de los medios para insertar la referida firma, y
- III. La integridad y autenticidad del contenido del documento firmado electrónicamente.

Octavo.- Los titulares de una Firma Electrónica Avanzada tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Resguardar la confidencialidad de la llave privada que se requiere para signar electrónicamente los documentos;
- II. Mantener el control físico, personal y exclusivo de su Firma Electrónica Avanzada;
- III. Actualizar los datos proporcionados para su tramitación, e
- IV. Informar de manera inmediata al prestador de servicios de certificación, de cualquier circunstancia que ponga en riesgo su privacidad o confidencialidad en su uso, a fin de que, de ser necesario, se revoque.

DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA INSTITUCIONAL

Noveno.- La Firma Electrónica Avanzada Institucional es un medio de identificación electrónica que otorga el Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Administración a aquellos funcionarios públicos con atribuciones legales y normativas para suscribir documentos al interior de la Institución, en aquellos Sistemas y Servicios Informáticos que al efecto determine el Consejo General y la Junta General Ejecutiva.

Los funcionarios públicos del Instituto legalmente autorizados podrán solicitar ante la Dirección Ejecutiva de Administración el otorgamiento de la Firma Electrónica Avanzada Institucional o bien hacer uso de la Firma Electrónica Avanzada emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Décimo.- Los funcionarios públicos del Instituto deberán cumplir con los requisitos previstos en el Reglamento, en estos Lineamientos; además de requisitar la solicitud correspondiente y firmar la Carta de Términos y Condiciones que forman parte de los presentes Lineamientos, mediante la cual se manifestará que se convalidan todos aquellos actos que se celebren con la Firma Electrónica Avanzada Institucional, como si hubieran sido firmados autógrafamente por su suscriptor.

Sistema de Registro y Certificación

Décimo Primero.- Los Firmantes serán responsables del buen uso de los Sistemas y Servicios Informáticos en que utilicen la Firma Electrónica Avanzada Institucional, en los términos de estos Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Los Firmantes deberán informar por escrito a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto acerca de cualquier modificación en sus datos personales o laborales, a efecto de realizar la actualización correspondiente.

Décimo Segundo.- La Dirección Ejecutiva de Administración por conducto de la Dirección de Personal será la Autoridad Registradora responsable de:

- I. Verificar que se cuenta con la documentación a que se refiere el Lineamiento Décimo Cuarto para sustentar la pertenencia e identidad del solicitante;
- II. Registrar a los funcionarios públicos autorizados para el uso de la firma electrónica avanzada institucional;
- III. En coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática y la Coordinación de Tecnología de Información Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Administración proporcionar los elementos tecnológicos necesarios con el propósito de que los Firmantes estén en condiciones de generar su Certificado Digital;
- IV. En aquellos supuestos a que se refiere el Lineamiento Décimo Séptimo y Décimo Octavo dará aviso a la Coordinación de Tecnología de Información Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Administración como autoridad certificadora para que lleve a cabo los procedimientos necesarios para la cancelación o modificación del certificado digital, y
- V. Las demás que se deriven de las disposiciones de los presentes Lineamientos y demás normatividad aplicable.

Décimo Tercero.- Para efectos de registro para la obtención del certificado digital, se considerará como identificación oficial cualquiera de los siguientes documentos:

- I. Pasaporte vigente expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- II. Credencial para votar vigente expedida por el Instituto Federal Electoral;
- III. Cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública;
- IV. Cartilla del Servicio Militar Nacional, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- V. Tratándose de extranjeros, el documento migratorio vigente que corresponda, emitido por la autoridad competente;
- VI. Visa emitida por el consulado o embajada, y
- VII. Certificado de Matrícula Consular, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores o en su caso por la Oficina Consular de la circunscripción donde se encuentre el connacional.

Décimo Cuarto.- Con la finalidad de dar certeza y seguridad para el otorgamiento del certificado digital, los funcionarios se apersonarán en el domicilio ubicado en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Administración en el que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Llenar la solicitud para obtener el certificado digital;
- II. Proporcionar su nombre completo;
- III. Precisar su domicilio (calle, número exterior e interior, calles que lo circundan, colonia, ciudad, código postal, delegación o municipio, entidad federativa y país);
- IV. Proporcionar su correo institucional;
- V. Indicar su Clave Única de Registro de Población (CURP) siempre que se trate de personas físicas de nacionalidad mexicana;
- VI. Precisar su nacionalidad;
- VII. Exhibir su identificación oficial, y
- VIII. Nombramiento del funcionario público solicitante.

Los documentos mencionados en las fracciones VII y VIII deberán presentarse en original o copia certificada y copia simple para su cotejo. El documento mencionado en la fracción I deberá presentarse en original. Cuando el solicitante sea un extranjero, tratándose del dato señalado en la fracción VI, deberá exhibir el documento con el que acredite su nacionalidad en el formato expedido por la Secretaría de Gobernación o impreso desde el portal de la misma y en copia simple.

Cumplidos los requisitos señalados, el solicitante obtendrá su certificado digital, el cual contendrá los parámetros de seguridad determinados por la Unidad Técnica de Servicios de Informática además de la constancia de registro.

Décimo Quinto.- La Autoridad Registradora otorgará los certificados digitales a los Firmantes respectivos.

Los Firmantes de los Sistemas y Servicios Informáticos sólo podrán contar con un certificado digital. Éstos se asignarán de manera personalizada, por lo que la Llave Privada y su contraseña sólo deberán ser de su conocimiento y no deberá difundirla.

A la Autoridad Registradora le corresponde informar a la Autoridad Certificadora acerca de las altas, bajas o modificaciones de las llaves de acceso de los Firmantes.

La Autoridad Registradora remitirá las referidas solicitudes a la Autoridad Certificadora, misma que en su caso, llevará a cabo los procedimientos necesarios para los registros de alta, modificación o baja de los certificados digitales de los usuarios.

La Autoridad Certificadora comunicará las respuestas de las referidas solicitudes a la Autoridad Registradora para que, por su conducto, se comunique al Titular del área de adscripción del funcionario Firmante.

Décimo Sexto.- Los titulares del certificado digital serán responsables de su uso por lo que suscribirán una carta de conocimiento de dicha responsabilidad al obtener estos elementos electrónicos.

Décimo Séptimo.- Los funcionarios públicos que requieran revocar o modificar los datos de su certificado digital, deberán apersonarse en el domicilio ubicado en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Administración y cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Llenar la solicitud de baja o modificación de información proporcionada para la obtención de la Llave Pública y de la Llave Privada. En este último caso, precisando la información objeto de actualización.
- II. Proporcionar su nombre completo, y
- III. Presentar identificación oficial.

El documento referido en la fracción III deberá presentarse en original o copia certificada y copia simple para su cotejo y copia simple. El documento mencionado en la fracción I deberá presentarse en original.

Una vez cumplidos estos requisitos se otorgará al solicitante una constancia impresa que indicará, además de la información antes precisada, la fecha de revocación o modificación de su certificado digital según sea el caso.

Décimo Octavo.- La Autoridad Registradora tendrá la responsabilidad de hacer del conocimiento de la Autoridad Certificadora los ascensos, cambios de adscripción, renunciaciones y modificaciones que ameriten una revisión o revocación de los certificados digitales asignados a Usuarios Internos, para proceder a su cancelación en los casos en que estos causen baja.

Asimismo, deberá de revocar los Certificados Digitales cuando se detecte o acredite su uso indebido, comunicándolo a la Autoridad Registradora, a efecto de que proceda en los términos de las medidas aplicables.

Décimo Noveno.- A la Dirección Ejecutiva de Administración por conducto de la Coordinación de Tecnología de Información Administrativa como Autoridad Certificadora le corresponde:

- I. En coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática Tecnología habilitar la utilización de la Firma Electrónica Avanzada con todas sus características, emitiendo los certificados digitales correspondientes;
- II. Asesorar, con la colaboración de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, a los funcionarios públicos del Instituto así como a los usuarios externos, para el uso del Sistema de Registro y Certificación;
- III. Llevar un registro de los certificados digitales que emitan y de los que revoquen;

- IV. Revocar los certificados de Firma Electrónica Avanzada, cuando se actualice alguno de los supuestos de revocación señalados en el artículo 19 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Federal Electoral.
- V. Autenticar que la información que se incorpora a la solicitud de certificado digital, corresponda efectivamente a la identidad del solicitante;
- VI. Informar al solicitante las razones por las cuales, en su caso, no fue posible emitirle el certificado correspondiente, y
- VII. Las demás que se deriven de las disposiciones del presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

Vigésimo.- Una vez completada la solicitud y validada la información del solicitante la Autoridad Certificadora del Instituto emitirá el Certificado Digital correspondiente.

El Certificado Digital se almacenará en un Medio electrónico que proporcionará y estará bajo el resguardo del Firmante. Este Certificado tendrá una vigencia de tres años, contados a partir de su alta en el sistema.

Los Firmantes de los Sistemas y Servicios Informáticos sólo podrán contar con un Certificado Digital vigente.

DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA, EMITIDA POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT) O CUALQUIER OTRA AUTORIDAD CERTIFICADORA LEGALMENTE RECONOCIDA

Vigésimo Primero.- Los usuarios externos que hagan uso de los sistemas y servicios informáticos sujetos al uso de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Federal Electoral, lo harán a través de un certificado digital emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) o cualquier otra autoridad certificadora legalmente reconocida, con la que el Instituto tenga celebrado el convenio de colaboración respectivo.

Los funcionarios del Instituto, en los actos jurídicos que lleven a cabo conforme a las atribuciones legalmente otorgadas, podrán optar por el uso de la Firma Electrónica Avanzada (FIEL) emitida por el Servicio de Administración Tributaria, para la cual deberán hacerlo del conocimiento por escrito de la Dirección Ejecutiva de Administración.

En términos de lo dispuesto por el punto de Acuerdo Cuarto del Acuerdo CG314/2013, los actos y actuaciones electrónicas en la que se llevará a cabo la implementación de la Firma Electrónica Avanzada estará sujeta a la emisión de los Lineamientos correspondientes a cada materia, en la que se determine el uso de la misma, por parte de la Junta General Ejecutiva.

Vigésimo Segundo.- Los usuarios externos que hagan uso de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Federal Electoral, podrán hacer uso a través de un certificado digital vigente emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y la llave pública y privada que conforman la Firma Electrónica Avanzada.

Vigésimo Tercero.- La Firma Electrónica Avanzada contenida en los documentos electrónicos garantizará y dará certeza de lo siguiente:

- I. Que el documento electrónico ha sido emitido por el firmante de manera tal que su contenido le es atribuible al igual que las consecuencias jurídicas que de él se deriven;
- II. Que el documento electrónico ha permanecido completo e inalterado desde su firma, con independencia de los cambios que hubiere podido sufrir el medio que lo contiene como resultado del proceso de comunicación, archivo o presentación;
- III. Que dicha firma corresponde exclusivamente al firmante, por lo que todos los documentos electrónicos o mensajes de datos presentados con la misma serán imputables a su titular y no serán susceptibles de repudio, con lo que se garantiza la autoría e integridad del documento, y
- IV. Que el documento sólo puede ser cifrado por el firmante y el receptor.

Vigésimo Cuarto.- La autenticación de los usuarios externos, así como los documentos electrónicos firmados con la Firma Electrónica Avanzada (FIEL), serán considerados hechos legítima y auténticamente por el firmante y, en caso de personas morales, por la persona que acredite tener legal representación de la persona moral de que se trate, en el momento en que se realizó el acto correspondiente. Lo anterior, no admitirá prueba en contrario ante el IFE, y el titular del certificado digital será responsable de las consecuencias jurídicas que deriven de los actos que realicen ante el Instituto utilizando la FIEL.

Vigésimo Quinto.- En caso de pérdida, robo o destrucción de la Firma Electrónica Avanzada (FIEL), o cualquier otro evento que ponga en riesgo la confidencialidad de los certificados electrónicos o las llaves que conforman la Firma Electrónica Avanzada (FIEL), el usuario externo, persona física o moral, bajo su absoluta responsabilidad, deberá proceder con su inmediata revocación o reposición ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), sujetándose a los procesos y lineamientos que este último determine.

Vigésimo Sexto.- El uso de la Firma Electrónica Avanzada (FIEL) para la realización de actos ante el Instituto mediante medios electrónicos, estará sujeto a que el Instituto ponga a disposición de los usuarios las herramientas tecnológicas necesarias en los trámites y procesos de que se trate, así como para la firma de

documentos electrónicos mediante la Firma Electrónica Avanzada (FIEL) y por ende, la autenticación del usuario. Para tal efecto, el Instituto emitirá y pondrá a disposición de los particulares los manuales de usuario respectivos, en los cuales se detallarán los pasos y procedimientos a seguir para la realización de actos mediante el uso de la Firma Electrónica Avanzada (FIEL).

Vigésimo Séptimo.- Una vez autenticado el firmante, se tendrá por válido y sin que se admita prueba en contrario, el vínculo entre el firmante y los datos que fueron utilizados para la creación de la respectiva Firma Electrónica Avanzada (FIEL), generándose el acceso y registro de la persona de que se trate como usuario de los sistemas y servicios informáticos establecidos con el uso de la Firma Electrónica Avanzada Firma Electrónica Avanzada (FIEL) en el Instituto. Sólo los usuarios externos debidamente registrados podrán acceder a dichos sistemas y servicios.

Vigésimo Octavo.- Los usuarios externos podrán hacer uso de los sistemas y servicios informáticos establecidos con el uso de la Firma Electrónica Avanzada (FIEL) en el Instituto, personalmente o a través de su representante legal, quien debe acreditar esa representación y contar con poder suficiente, debidamente otorgado conforme a la legislación civil vigente, para poder registrarse y realizar actos ante el Instituto.

Vigésimo Noveno.- El usuario externo personalmente o a través de su representante legal se autenticará mediante el uso de su Firma Electrónica Avanzada (FIEL) y podrá presentar actos ante el Instituto mediante el uso de la misma.

Trigésimo.- Conforme lo dispuesto en el artículo anterior, los actos que firme el usuario externo personalmente o a través de su representante legal con su Firma Electrónica Avanzada (FIEL), serán considerados hechos legítimos y auténticamente por el firmante, siendo responsable ante el Instituto de las consecuencias jurídicas que deriven de los actos realizados. Lo anterior no admitirá prueba en contrario ante el Instituto, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que puedan derivarse.

Trigésimo Primero.- La consulta respecto al estado de los certificados expedidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) se desarrollará mediante la asistencia del Protocolo de Verificación del Estado de Certificados en Línea (OCSP por sus siglas en idioma inglés), en donde el Instituto podrá verificar en línea y tiempo real el estado de los certificados digitales de la Firma Electrónica Avanzada (FIEL), en las transacciones relacionadas con su gestión.

Disposiciones Finales

Trigésimo Segundo.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Unidad Técnica de Servicios de Informática además de las facultades y obligaciones previstas en los artículos 14 y 15 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Federal Electoral, atender los requerimientos relacionados con las solicitudes de emisión de certificados digitales en sus respectivos ámbitos de competencia.

Trigésimo Tercero.- Corresponderá a la Dirección Ejecutiva de Administración la interpretación de los presentes Lineamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Para efectos del inciso b) del artículo 1 de los presentes lineamientos, la Dirección Ejecutiva de Administración gestionó la firma del convenio con el Sistema de Administración Tributaria mismo que ha sido suscrito con 11 de febrero del 2014.

SEGUNDO.- Para la operación de la firma electrónica avanzada institucional, se someterá a Acuerdo de la Junta General Ejecutiva los actos y procedimientos que serán objeto de la misma conforme a la normatividad vigente, así como la planeación institucional para su implementación.

TERCERO.- La Carta de Términos y Condiciones para utilizar la Firma Electrónica Avanzada en los actos que se realicen en el Instituto Federal Electoral, que se anexa forma parte integrante de los Lineamientos.

CARTA DE TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA UTILIZAR LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA EN LOS ACTOS QUE SE REALICEN EN EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

El suscrito para todos los efectos legales a que haya lugar, y cuyos datos generales aparecen en ella presente documento, manifiesto haber solicitado la emisión de un Certificado Digital en el que consten los Datos de Verificación de Firma Electrónica Avanzada (Llave Pública) asociados a los Datos de Creación de Firma Electrónica Avanzada (Llave Privada) y Contraseña de Llave Privada, que se generaron previamente y en absoluto secreto, sin que persona alguna me haya asistido durante dicho proceso.

Con fundamento en los Lineamientos para la Implementación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Federal Electoral, aprobados por la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo JGE26/2014, de fecha 18 de marzo de 2014, como servidor público del Instituto, que conforme a mis atribuciones legalmente establecidas, podre realizar los actos previstos en los procedimientos determinados por el Consejo General y/o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral de manera electrónica a través de mi Firma Electrónica Avanzada Institucional, cuyo certificado Digital esté vigente y haya sido emitido por el Instituto Federal Electoral.

La Firma Electrónica Avanzada institucional sustituye la firma autógrafa del firmante y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio. Asimismo, con el uso de la Firma Electrónica Avanzada institucional se tiene por reconocida la garantía de la autoría del Firmante y de la integridad de los documentos electrónicos que firmen con ella y, por ende, el contenido de los mismos no podrá desconocerse ni admitirá prueba en contrario.

Asimismo manifiesta su conformidad en que se utilice un procedimiento de certificación de identidad que conste del registro electrónico de huellas dactilares, fotografía, firma autógrafa y documentos, con el fin de confirmar el vínculo que debe existir entre el Certificado Digital y su titular.

Adjunto a la presente la documentación solicitada con el fin de identificarme, por lo que la Autoridad Registradora sólo podrá constatar a simple vista que los documentos correspondan a los rasgos fisonómicos y caligráficos en mi carácter de servidor público, por lo que este último asume responsabilidad exclusiva respecto de la autenticidad de tales documentos, así como de la veracidad de los demás datos que proporcione en el proceso de su identificación.

La Autoridad Certificadora manifiesta que los datos personales recabados del Servidor Público durante su comparecencia serán incorporados y protegidos en los sistemas del Instituto Federal Electoral, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones legales sobre la confidencialidad y protección de datos.

La Certificadora manifiesta que el servidor público podrá corregir sus datos personales acudiendo directamente a la Dirección Ejecutiva de Administración.

Al finalizar el trámite el servidor público recibirá y aceptará el Certificado Digital emitido por el Instituto Federal Electoral, sirviendo este documento como el acuse de recibo más amplio que en derecho proceda.

Adicionalmente, el servidor público reconoce y acepta que el uso de la Llave Privada y Contraseña de Llave Privada con base en las cuales dicho Certificado Digital será elaborado, quedarán bajo su exclusiva responsabilidad, y que los documentos electrónicos que tengan asociada una firma electrónica avanzada generada con las referidas Llave Privada y Contraseña de Llave Privada que pueda ser verificada con la Llave Pública contenida en el Certificado Digital, le serán atribuibles, por lo que asume la responsabilidad de su información y contenido. Por lo anterior, se obliga a mantener absoluta confidencialidad respecto de las aludidas Llave Privada y Contraseña de Llave Privada, así como a realizar los trámites necesarios para solicitar la revocación de dicho Certificado Digital ante la Dirección Ejecutiva de Administración, mediante los mecanismos que la misma establezca, en el evento de que por cualquier causa dicha información haya sido divulgada y, por tanto, la integridad y/o confidencialidad de dicha información haya sido comprometida.

Por otra parte el servidor público manifiesta conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos mediante el uso de medios electrónicos, digitales o de cualquier otra tecnología, por lo que asume plena responsabilidad respecto de la información y contenido de todo documento electrónico o digital elaborado y enviado en el que se haga uso de la citada Llave Privada y Contraseña de Llave Privada, toda vez que por ese sólo hecho se considerará que el documento electrónico o digital le es atribuible.

El servidor público reconoce y acepta que la Llave Pública proporcionada por él y contenida en el Certificado Digital, así como en cualquier otro que con posterioridad se obtenga para efectos de acceder a diversos servicios que implemente el Instituto Federal Electoral, será de carácter público y podrá ser consultada libremente por cualquier interesado a través de los medios y formas que disponga.

Por otra parte, el servidor público reconoce y acepta que el Instituto Federal Electoral en su carácter de Certificadora y Registradora únicamente será responsable por los errores que, en su caso, llegare a cometer con motivo de culpa grave en el proceso de generación, registro, entrega y revocación del Certificado Digital, según corresponda, así como que no serán responsables por los daños y perjuicios que se pudieran causar al servidor público o a terceros, cuando por caso fortuito o fuerza mayor no puedan realizarse registros, verificaciones, revocaciones o tramitar documentos electrónicos cifrados con las Llaves Públicas y Privadas relacionadas con dicho Certificado Digital.

Por caso fortuito o fuerza mayor se entenderá todo acontecimiento o circunstancia inevitable, más allá del control razonable de la Certificadora, que le impida el cumplimiento de sus funciones con el carácter que le corresponde, por lo que el servidor público reconoce a través de su firma autógrafa asentada en el espacio designado para ello en el anverso y reverso de este formato, al presente como prueba fehaciente de la aceptación de todo lo especificado en el mismo.

México, D. F., a ____ de ____ de ____ 201__

Nombre y Firma

ACUERDO de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueban los Lineamientos para la Administración de los Apoyos Subsidiarios Destinados a las Representaciones de los Partidos Políticos Nacionales Acreditados ante los Órganos de Vigilancia del Instituto Federal Electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Junta General Ejecutiva.- JGE21/2014.

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS APOYOS SUBSIDIARIOS DESTINADOS A LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACREDITADOS ANTE LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ANTECEDENTES

1. El 30 de enero de 2012, la Junta General Ejecutiva aprobó en sesión ordinaria, mediante Acuerdo JGE06/2012, los Lineamientos para Apoyos Administrativos a los Representantes de los Partidos Políticos Nacionales acreditados ante los Órganos de Vigilancia del Instituto Federal Electoral (Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores) y personal acreditado que los auxilia; en cuyo Punto Tercero de Acuerdo se dejan sin efectos los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo JGE14/2011, de fecha 16 de febrero de 2011.
2. El 15 de mayo de 2012, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante Acuerdo JGE72/2012, modificar el Anexo 1 de la parte denominada Apoyos al Personal de los Lineamientos para Apoyos Administrativos a los Representantes de los Partidos Políticos Nacionales Acreditados ante los Órganos de Vigilancia del Instituto Federal Electoral (Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores) y Personal Acreditado que los Auxilia.
3. El 15 de abril de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo JGE54/2013, los Lineamientos para la Administración de los Apoyos Subsidiarios Destinados a las Representaciones de los Partidos Políticos Nacionales Acreditados ante los Órganos de Vigilancia del Instituto Federal Electoral, con el cual se dejan sin efecto los Lineamientos aprobados mediante Acuerdos JGE06/2012 y JGE72/2012.
4. El 10 de junio de 2013, esta Junta General Ejecutiva aprobó, mediante Acuerdo JGE83/2013, modificar los Lineamientos para la Administración de los Apoyos Subsidiarios destinados a las Representaciones de los Partidos Políticos Nacionales Acreditados ante los Órganos de Vigilancia del Instituto Federal Electoral, aprobados mediante Acuerdo JGE54/2013, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de julio de 2013.

Dichas modificaciones se hacen consistir en:

- Del Apartado III. Disposiciones Generales, los Puntos 11, 12 y 13.
 - Del Apartado IV.I Apoyos al Personal, los Puntos 1, 2, 3 y 5.
 - Del Apartado IV.II.I. Apoyos Financieros a la CNV, el Punto 2.
 - Del Apartado IV.II.II Apoyos Financieros a las Comisiones Locales Distritales de Vigilancia, el Punto 5, párrafos 1 y 2;
 - Del Apartado IV. III Apoyos Materiales, los Puntos 2.2, 2.3, 4 y 7.
 - Del Apartado VI. Transparencia y rendición de cuentas, primero y segundo párrafos, y
 - Del Anexo 1 en Apoyos al Personal, las columnas calendario y monto.
5. El 16 de diciembre de 2013, el Consejo General de Instituto Federal Electoral aprobó el presupuesto del Instituto Federal Electoral para el ejercicio fiscal del año 2014, por el que se establecen las obligaciones y las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria que se derivan de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 104; 105 párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

2. Que el artículo 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que los recursos económicos de los que dispone la Federación, entre otros, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. Que según lo previsto en los artículos 108, párrafo 1, inciso c) y 121, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 37, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; la Junta General Ejecutiva es el órgano ejecutivo central de naturaleza colegiada, presidida por el Presidente del Consejo General e integrada con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración.
4. Que conforme a lo señalado en los artículos 122 párrafo 1, incisos c), h) y m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el artículo 38, párrafo 1, inciso j), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, esta Junta General Ejecutiva tiene como atribuciones, entre otras, las de supervisar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores; así como desarrollar las acciones necesarias para asegurar que las Comisiones de Vigilancia, Nacional, Locales y Distritales se integren, sesionen y funcionen en los términos previstos en el Código de la materia y conforme a la normativa que para la administración de recursos humanos, financieros y materiales se emitan. Asimismo, recibir informes del contralor general respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre imposición de sanciones a los servidores públicos del Instituto.
5. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 128, incisos k) y m) del Código Comicial, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entre otras atribuciones, la de asegurar que las comisiones de vigilancia nacional, estatales y distritales, se integren, sesionen y funcionen en los términos establecidos por el propio Código, como solicitar a las comisiones de vigilancia los estudios y el desahogo de las consultas sobre los asuntos que estime conveniente dentro de la esfera de su competencia.
6. Que en términos de los artículos 133, párrafo 1, incisos a), b), d) y h) del Código Federal Electoral y 48, párrafo 1, incisos b), c) y e) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, la Dirección Ejecutiva de Administración es responsable de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; de organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto; de establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; de atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto; de establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y Lineamientos a que se sujetarán los programas de administración del Instituto; de dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta, y de organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto.
7. Que el artículo 171, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, refiere que el Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional relativo al Padrón Electoral.
8. Que conforme a lo establecido en el artículo 202 del Código de la materia, las comisiones de vigilancia tienen entre sus atribuciones las de vigilar que la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores, así como su actualización se lleve a cabo en los términos establecidos en el propio Código; vigilar que las credenciales para votar se entreguen oportunamente a los ciudadanos; recibir de los partidos políticos las observaciones que formulen a las listas nominales de electores; coadyuvar en la campaña anual de actualización del padrón electoral; y las demás que les confiera el presente Código.
9. Que toda vez que por mandato legal la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene la obligación de asegurar que dichas comisiones, sesionen y funcionen en los términos del propio Código Electoral Federal, se considera necesario que esta Junta General Ejecutiva, deje sin efectos los Lineamientos para la Administración de los Apoyos Subsidiarios destinados a las Representaciones de los Partidos Políticos Nacionales Acreditados ante los Órganos de Vigilancia del Instituto Federal Electoral, aprobados mediante Acuerdos JGE54/2013 y modificados JGE83/2013.
10. Que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores consultó a la Dirección Ejecutiva de Administración, si en la aplicación de sus políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales de este Instituto, los "Lineamientos para la Administración de

los Apoyos Subsidiarios Destinados a las Representaciones de los Partidos Políticos Nacionales Acreditados ante los Órganos de Vigilancia del Instituto Federal Electoral" se apegan a la normatividad de la materia.

11. Que la Dirección Ejecutiva de Administración comunicó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que los Lineamientos referidos en el considerando que precede, se encuentran alineados a la normatividad administrativa del Instituto.
12. Que la propuesta de modificación a los Lineamientos para la Administración de los Apoyos Subsidiarios destinados a las Representaciones de los Partidos Políticos Nacionales Acreditados ante los Órganos de Vigilancia del Instituto Federal Electoral, aprobados mediante Acuerdos JGE54/2013 y JGE83/2013, reside en el procedimiento para que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores proporcione los apoyos subsidiarios a las representaciones partidistas por concepto de Gastos de Supervisión, directamente a los representantes de los partidos políticos acreditados ante las Comisiones Locales y Distritales de Vigilancia.
13. Que los *"Lineamientos para la Administración de los Apoyos Subsidiarios destinados a las Representaciones de los Partidos Políticos Nacionales Acreditados ante los Órganos de Vigilancia del Instituto Federal Electoral"* presentados ante este órgano ejecutivo central, constituyen un esfuerzo de actualización, regularización y homologación administrativa, así como de alineación de las reglas para la entrega y comprobación de los apoyos que se proporcionan a las Comisiones de Vigilancia, con la normatividad del Instituto Federal Electoral.
14. Que en razón de lo anterior, resulta procedente que la Junta General Ejecutiva apruebe los *"Lineamientos para la Administración de los Apoyos Subsidiarios destinados a las Representaciones de los Partidos Políticos Nacionales Acreditados ante los Órganos de Vigilancia del Instituto Federal Electoral"*, de conformidad con el anexo que se acompañan al presente Acuerdo.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y segundo, y 134 párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105 párrafo 2; 106 párrafo 1; 108 párrafo 1, inciso c); 121, párrafo 1; 122, párrafo 1, incisos c), h) y m); 128 incisos k) y m); 133, párrafo 1, incisos a), b) y h); 171 párrafo 2; y 202 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 37, párrafo 1; 38 párrafo 1, inciso j); 48, párrafo 1, incisos b), c) y e) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; Apartado V del Acuerdo JGE83/2013, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban los *"Lineamientos para la Administración de los Apoyos Subsidiarios Destinados a las Representaciones de los Partidos Políticos Nacionales Acreditados ante los Órganos de Vigilancia del Instituto Federal Electoral"*, los cuales se acompañan al presente Acuerdo y forman parte integral del mismo.

Segundo. La Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral deja sin efectos los *"Lineamientos para la Administración de los Apoyos Subsidiarios destinados a las Representaciones de los Partidos Políticos Nacionales Acreditados ante los Órganos de Vigilancia del Instituto Federal Electoral"*, aprobados mediante Acuerdos JGE54/2013 y modificados por Acuerdo JGE83/2013, así como las disposiciones que se opongan a los Lineamientos referidos en el Punto Segundo de este Acuerdo.

Tercero. Se aprueba que el monto anual máximo de los apoyos administrativos previstos en los presentes Lineamientos, deberá apegarse al presupuesto del Instituto Federal Electoral para el ejercicio fiscal 2014 aprobado por el Consejo General.

Cuarto. Los apoyos administrativos subsidiarios que hayan sido ejercidos al amparo de los Lineamientos anteriores y los que se ejercerán hasta la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, serán considerados para ajustar la diferencia a ejercer, en cada uno de los apoyos autorizados para el ejercicio presupuestal 2014.

Quinto. Los montos de los apoyos subsidiarios incluyen un incremento en los rubros que integran los presentes Lineamientos, el cual será aplicado de forma retroactiva al mes de enero, una vez que éstos sean aprobados.

Sexto. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores solicite a los representantes acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, que a más tardar en la primera quincena posterior a su aprobación, notifiquen el nombre de la persona que designe para la presentación y gestión de los apoyos subsidiarios y, para el caso de nuevas representaciones partidistas, esta notificación deberá realizarse en la primera quincena, a partir del inicio de vigencia de su registro.

Séptimo. Para las nuevas representaciones partidistas, se asignarán apoyos administrativos subsidiarios para cubrir sus requerimientos, tomando en cuenta de manera proporcional al periodo de operación.

Octavo. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por esta Junta General Ejecutiva.

Noveno. Hágase del conocimiento de los representantes de los partidos políticos acreditados ante los órganos de vigilancia del Instituto Federal Electoral.

Decimo. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6, párrafo 1, inciso m) del Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 18 de marzo de 2014, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciado Alfredo Ríos Camarena Rodríguez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Luis Javier Vaquero Ochoa y de Administración, Licenciado Román Torres Huato y del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente Provisional y Presidente Provisional de la Junta General Ejecutiva, Doctor Benito Nacif Hernández.

El Consejero Presidente Provisional del Consejo General y Presidente Provisional de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Benito Nacif Hernández**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Lineamientos para la Administración de los Apoyos Subsidiarios Destinados a las Representaciones de los Partidos Políticos Nacionales Acreditados ante los Órganos de Vigilancia del Instituto Federal Electoral.

ÍNDICE

- I. FUNDAMENTO LEGAL
 - II. GLOSARIO DE TÉRMINOS
 - III. DISPOSICIONES GENERALES
 - IV. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS
 - IV.I. Apoyos al Personal
 - IV.II. Apoyos financieros
 - IV.II.I. Apoyos Financieros a las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia
 - IV.III. Apoyos Materiales
 - V. MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS
 - VI. TRANSPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS
- ANEXOS**
- I. FUNDAMENTO LEGAL

El artículo 41, Base V, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Instituto Federal Electoral, contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Y que los Órganos de Vigilancia del Padrón Electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los Partidos Políticos Nacionales.

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el artículo 122, párrafo 1, inciso h), establece que la Junta General Ejecutiva tiene dentro de sus atribuciones, la de desarrollar las acciones necesarias para asegurar que las comisiones de vigilancia nacional, locales y distritales se integren, sesionen y funcionen en los términos previstos por el Código.

El propio Código en el artículo 128, párrafo 1, incisos k) y l), establece que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene dentro de sus atribuciones, las de asegurar que las Comisiones de Vigilancia nacional, estatales y distritales se integren, sesionen y funcionen en los términos previstos por el Código, y llevar los libros de registro y asistencia de los representantes de los partidos políticos a las Comisiones de Vigilancia.

En cuanto a la integración de las Comisiones de Vigilancia, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 201 establece la manera en que deben integrarse, mientras que el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral lo establece en el artículo 71.

Las atribuciones de las Comisiones de Vigilancia, se localizan en los artículos 202 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 72 y 73 bis del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral.

Conforme al artículo 73, párrafo 1, del Reglamento Interior mencionado, la Comisión Nacional de Vigilancia es el órgano encargado de coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y vigilar los trabajos relativos al Padrón Electoral, de conformidad con lo establecido en el Código, el Reglamento y la normatividad aplicable. Además, conforme a lo dispuesto en su párrafo 3, la Comisión Nacional de Vigilancia contará para el ejercicio de sus atribuciones con Grupos de Trabajo Permanentes y, a propuesta del Presidente de aquella, podrán crear Grupos de Trabajo Temporales, con el objeto de proporcionar a la Comisión Nacional de Vigilancia los elementos técnicos y operativos necesarios para la toma de sus acuerdos y resoluciones. Lo que también se reitera en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores.

En el artículo 26 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, también se establecen las supervisiones a proyectos especiales de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, y que los integrantes de las comisiones acompañarán a las áreas operativas en el levantamiento de la información y los trabajos, con base en las metodologías y el calendario que apruebe la Comisión Nacional, de conformidad con las posibilidades técnicas y presupuestales.

Respecto al manejo de los recursos presupuestales, el artículo 134, constitucional dispone que los recursos económicos de que dispongan los entes públicos, se administraran con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Por otro lado, el artículo 133, párrafo 1, incisos b) y d) del mismo Código, establece que la Dirección Ejecutiva de Administración tiene dentro de sus atribuciones, organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto, así como establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales.

Por otro lado, el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, establece en el artículo 38, párrafo 1, inciso j), que para el cumplimiento de las atribuciones que el Código le confiere, corresponde a la Junta General Ejecutiva desarrollar las acciones necesarias para asegurar que las Comisiones de Vigilancia, Nacional, Locales y Distritales se integren, sesionen y funcionen en los términos previstos en el Código y conforme a la normativa que para la administración de recursos humanos, financieros y materiales se emita.

El mismo Reglamento, en el artículo 48, párrafo 1, incisos b) y e), establece que para el cumplimiento de las atribuciones que el Código le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y Lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal; recursos materiales y servicios generales; recursos financieros y de organización del Instituto, y organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto.

En razón de los fundamentos y consideraciones expresados, es necesario emitir los Lineamientos para el otorgamiento de apoyos económicos para el funcionamiento de la Comisión Nacional de Vigilancia y los Grupos de Trabajo.

II. GLOSARIO DE TÉRMINOS:

Además de las definiciones previstas en el Reglamento Interior del Instituto, para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- a) **Apoyo administrativo subsidiario:** Recursos económicos o en especie con cargo a la partida 44501 del Clasificador por objeto y tipo de gasto, vigente para el Instituto Federal Electoral, que se estipula dentro del mismo como: "Apoyo Financiero a la Comisión Nacional de Vigilancia Locales y Distritales del Registro Federal de Electores. Asignaciones destinadas a otorgar apoyo financiero a la Comisión Nacional de Vigilancia (CNV) del Registro Federal de Electores, conforme se establece en los artículos 86, numeral 1, incisos c) y h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 89 numeral 1 inciso k); artículo 92 numeral 2; y los artículos 165 y 166 del mismo ordenamiento". Este apoyo se subdivide en tres conceptos: Apoyos al personal, Apoyos Financieros y Apoyos Materiales.
- b) **Apoyos al personal:** Es la parte de los apoyos administrativos subsidiarios destinados para cubrir el concepto de dieta que se entregan en términos de los presentes Lineamientos a las representaciones partidistas ante la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores, para el desarrollo de las funciones que normativamente les corresponden.
- c) **Apoyos financieros:** Son los apoyos administrativos subsidiarios que se utilizan para cubrir los apoyos que por concepto de supervisión y vigilancia, capacitación y asesorías, se proporcionan a las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia del Registro Federal de Electores.

- d) **Apoyos materiales:** Son los apoyos administrativos subsidiarios que se destinan para cubrir los conceptos de materiales, suministros, servicios generales, mobiliario y equipo que se proporcionan a los representantes de los partidos políticos acreditados ante las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores.
- e) **Coordinación:** La Coordinación de Administración y Gestión adscrita a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
- e) **Áreas Administrativas de las Juntas Locales y Distritales:** Las Coordinaciones y/o Enlaces Administrativos de las 32 Juntas Ejecutivas Locales, y las 300 Juntas Distritales del Instituto Federal Electoral.
- f) **Comisiones Locales y Distritales de Vigilancia:** Las 32 Comisiones Locales de Vigilancia del Registro Federal de Electores, y las 300 Comisiones Distritales de Vigilancia del Registro Federal de Electores.
- g) **CNV:** Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores.
- i) **DEA:** Dirección Ejecutiva de Administración.
- j) **DERFE:** La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
- k) **Dieta:** Es subsidio que perciben los representantes de los Partidos Políticos Nacionales acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores y personal acreditado que los auxilia, derivada de la representación política que ostentan y las actividades que realizan en cumplimiento de las atribuciones de la Comisión Nacional de Vigilancia; la remuneración no constituye una contraprestación por un trabajo personal subordinado, sobre la cual se determinan y cubren las cuotas y aportaciones de seguridad social en los términos de la ley del ISSSTE, y sólo es objeto del Impuesto sobre la Renta en los términos de las disposiciones fiscales aplicables, por lo que de ella no se deriva ningún tipo de relación laboral entre el personal acreditado por los Partidos Políticos y el Instituto Federal Electoral.
- l) **DSCV:** La Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia adscrita a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
- m) **Juntas Locales y Distritales:** Los 32 órganos permanentes del Instituto Federal Electoral en las entidades de la República y los 300 órganos con los que cuenta el Instituto en cada uno de los distritos electorales uninominales.
- n) **Instituto:** El Instituto Federal Electoral.
- o) **JGE:** Junta General Ejecutiva.
- p) **CG:** Consejo General.
- q) **Código:** Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

III. DISPOSICIONES GENERALES

1. Los apoyos administrativos subsidiarios son recursos que se distribuyen de manera igualitaria entre todos los partidos políticos que integran las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, para el debido cumplimiento de las funciones que dentro del ámbito de sus atribuciones les corresponden.
2. La entrega de los recursos a los representantes de los partidos políticos y al personal que los auxilia, se hará en los términos que se señalan dentro de los presentes Lineamientos, de conformidad con cada uno de los rubros que integran los apoyos administrativos subsidiarios.
3. Conforme a los momentos contables establecidos, el ejercicio y comprobación de los recursos se hará en los términos que se estipulan en la normatividad del Instituto y en los presentes Lineamientos.
4. La DERFE, por conducto de la Coordinación, deberá tramitar y comprobar el ejercicio de los apoyos administrativos subsidiarios ante la DEA, quien se hará cargo del resguardo de la documentación original, con excepción de la documentación que para los gastos de cafetería y/o gastos de supervisión que se ejerzan en las Juntas Locales o Distritales, cuya documentación deberán resguardar las Áreas Administrativas de las Juntas Locales y Distritales.
5. La DERFE a través de la Coordinación, será la responsable de que el trámite, registro y verificación de las solicitudes y comprobaciones de los apoyos, se realicen conforme a las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos.

6. Los recursos proporcionados por la DEA a la Coordinación se depositarán en una cuenta bancaria contratada ex profeso para su administración, de conformidad con la normatividad aplicable.
7. No se otorgarán apoyos por conceptos diferentes o adicionales a los previstos en los presentes Lineamientos.
8. Para cada tipo de apoyo administrativo subsidiario, se observarán las disposiciones aplicables para el otorgamiento, ejercicio y control de los recursos por parte del Instituto y las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria aprobadas para el Ejercicio Presupuestal correspondiente.
9. Con la finalidad de llevar a cabo la gestión presupuestaria y contable con la debida oportunidad, las solicitudes y comprobaciones de los apoyos administrativos subsidiarios, se deberán realizar conforme al calendario de fechas límite que determine la Dirección Ejecutiva de Administración.
10. Los apoyos al personal y los apoyos materiales, sólo se otorgarán a las representaciones de los partidos políticos ante la CNV, con respecto a los apoyos subsidiarios para proyectos especiales, será conforme se acuerde con los representantes acreditados ante la CNV.
11. Los recursos que soliciten las representaciones partidistas serán entregados exclusivamente a cada beneficiario, de acuerdo con el tipo de apoyo que se solicite.
12. Los representantes de los partidos políticos acreditados ante la CNV, de los apoyos que se otorgan, podrán solicitar adecuaciones compensadas entre conceptos, las variaciones no podrán ser superiores a un 50% del presupuesto aprobado original de cada uno de los conceptos, siempre y cuando no se cuente con la suficiencia presupuestal en el rubro destino y no rebase el presupuesto total anual asignado. Quedan exceptuados los rubros de apoyos al personal y proyectos especiales.
13. Las solicitudes de adecuación deberán ser presentadas para su trámite ante la DSCV, debidamente justificadas, quien a su vez las remitirá a la Coordinación, quien verificará y turnará para aprobación del Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, las cuales en caso de proceder, serán aplicadas, informando que dichas solicitudes han sido generadas y tramitadas en los términos solicitados o, si requiere alguna modificación.
14. Los representantes acreditados ante la CNV, serán los responsables de presentar ante la DSCV la documentación comprobatoria, y esta a su vez, remitirá a más tardar en dos días hábiles la documentación a la Coordinación, con excepción de los insumos de cafetería y gastos de supervisión para las Comisiones Locales y Distritales de Vigilancia, que para el segundo concepto, coadyuvarán para que los representantes partidistas acreditados ante las Comisiones Locales y Distritales comprueben con base a los presentes lineamientos.

IV. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS.

IV.I. Apoyos al personal:

1. Se otorga un apoyo financiero quincenal a cada una de las representaciones partidistas acreditadas y al personal que los auxilia, por concepto de dieta para los trabajos que se realizan en la CNV y sus grupos de trabajo.
2. El ejercicio del monto quincenal por concepto de dieta se aplicará conforme a lo que autoricen por oficio las dirigencias partidistas nacionales (Presidente, Secretario General, o quien estatutariamente dentro de los comités ejecutivos nacionales o sus equivalentes, se encuentre habilitado para acreditar a los representantes ante la CNV), o bien, los representantes propietarios ante la CNV, previa autorización de sus dirigencias partidistas nacionales.

Tal autorización deberá presentarse vía oficio y establecer, explícitamente, que el representante propietario ante la CNV cuenta con la atribución para tomar decisiones sobre el funcionamiento de su representación y el personal auxiliar.

Al efecto, las dirigencias partidistas nacionales o los representantes propietarios de los partidos políticos ante la CNV, en su caso, deberán enviar el oficio que contenga los nombres y montos que corresponderán al representante propietario y al personal de apoyo, debiendo adjuntar la respectiva copia de la credencial para votar con fotografía, Registro Federal de Contribuyente y Clave Única del Registro de Población, de cada uno de ellos, sin que se pueda rebasar el monto previsto mensualmente para cada partido político y para cada representante, conforme al Anexo 1, "Montos por Partido Político para el Ejercicio Presupuestal 2014".

3. Para efectos administrativos, los dirigentes nacionales de los partidos, o los representantes propietarios ante la CNV que estén autorizados, podrán realizar los cambios que consideren necesarios para el funcionamiento de su representación y personal auxiliar, siempre que dichos movimientos se soliciten con al menos 3 días hábiles de anticipación al inicio de la quincena de que se trate. En caso contrario, el alta del personal auxiliar se realizará hasta la quincena siguiente a la presentación de la solicitud. No podrá otorgarse en forma retroactiva ningún tipo de apoyo al personal.
4. El pago de los apoyos al personal será quincenal y se hará el día hábil que se determine conforme al calendario de pago de la nómina del personal del Instituto que apruebe la DEA, los cheques serán emitidos a nombre del beneficiario.
5. La DERFE notificará por oficio a las dirigencias partidistas nacionales de cada uno de los movimientos realizados por su representante propietario ante la CNV.

IV.II. Apoyos financieros:

IV.II.I. Apoyos Financieros a las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia

1. Se otorga un apoyo anual para los representantes acreditados ante la CNV, en términos del Anexo 1 "Montos por Partido Político para el Ejercicio Presupuestal 2014", para las labores de supervisión por concepto de pasajes, viáticos y gastos de supervisión.
2. Se otorga un apoyo anual conforme al Anexo 1 "Montos por partido político para el ejercicio presupuestal 2014", para cada representación partidista por concepto de gastos de capacitación y/o cursos en materia de: informática, actuaría, derecho, estadística, demografía, cartografía, sistemas, y cursos diversos, siempre y cuando estén vinculados al cumplimiento de las atribuciones a que se refiere el artículo 202 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
3. Para garantizar la autonomía en la supervisión y la verificación del Padrón Electoral y de las Listas Nominales, las supervisiones se llevarán a cabo conforme a lo que determinen los representantes propietarios ante la CNV, y se realizará a través de los representantes acreditados de su partido político ante las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia.
4. Las solicitudes de cada apoyo se realizarán por escrito a la DSCV con la firma del representante propietario ante la CNV, o a través de quien designe por escrito para hacerlo en su nombre; mediante el formato denominado "Formato Único de Solicitud de Apoyo Administrativo Subsidiario", (Anexo 2), con al menos seis días hábiles previos al inicio de la actividad que se pretenda realizar. En dicho formato, deberá especificarse el programa o actividad registral electoral que será sujeta de supervisión, el lugar en el que se realizará y el periodo. Lo anterior, con el objeto de que la Coordinación gestione la asignación de los apoyos subsidiarios a nombre de cada representante acreditado por los partidos políticos, o gestione la radicación de los recursos a las Juntas Locales y/o Distritales.
5. Los cálculos para los gastos de supervisión se realizarán con base en las tarifas de viáticos para el personal del Instituto, conforme a la normatividad vigente, tomando como monto máximo el nivel de mando medio, así como gastos de traslado.
6. El Vocal del Registro Federal de Electores, presidente de la Comisión de Vigilancia, coadyuvará en la gestión de los apoyos subsidiarios administrativos a los representantes de los partidos políticos acreditados ante los Órganos de Vigilancia, fungiendo como enlace entre oficinas centrales y los Órganos Desconcentrados.
7. En caso de que la supervisión requiera personal adicional al representante ante las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia, el personal será acreditado por los representantes propietarios ante la CNV a través de la DSCV, quien lo hará del conocimiento de la Coordinación.
8. Los apoyos financieros deberán comprobarse dentro de los 10 días hábiles posteriores a la conclusión de la actividad programada, no podrán asignarse recursos en tanto no se hayan comprobado totalmente los entregados previamente por la Coordinación o áreas administrativas de las Juntas Locales y Distritales; debiendo presentar específicamente los documentos que justifiquen el gasto:
 - 8.1. "Formato Único de Comprobación de Apoyo Administrativo Subsidiario" (Anexo 3), el cual se acompañará sin excepción del soporte documental que corresponda como: facturas, boletos, recibos originales o comprobantes fiscales digitales, que cumplan con los requisitos previstos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en

general los comprobantes que permite la normatividad del Instituto, como son el Recibo del 10% sin documentación que reúnan requisitos fiscales (FO-SCP-07). Cuando las supervisiones se realicen en Zonas Rurales en donde no se obtengan comprobantes fiscales como marca la normatividad, la comprobación del gasto se realizará con la relación de gastos cuando no sea posible obtener comprobantes que reúnan requisitos fiscales, con el visto bueno del Vocal del Registro Federal de Electores, formato (FO-SCP-16).

- 8.2. Propuestas y/o recomendaciones; en caso de no existir deberá manifestarlo por escrito.
 - 8.3. En el caso de los pagos por capacitación, se deberá entregar programas de estudios o similar, facturas y diplomas o constancias de la capacitación, los cuales se enviarán a la Coordinación.
 - 8.4. Los apoyos subsidiarios que se proporcionen por concepto de gastos de supervisión por la Coordinación, a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, deberán ser comprobados por las mismas representaciones, entregando la documentación a la DSCV, para que ésta a su vez la proporcione a la Coordinación, a más tardar en dos días hábiles.
 - 8.5. Los apoyos subsidiarios que se proporcionen por concepto de gastos de supervisión por las Juntas Locales y Distritales, deberán comprobarse por los representantes acreditados en las Comisiones Locales y Distritales ante las áreas administrativas de las Juntas Locales y Distritales.
 - 8.6. Los apoyos subsidiarios que se proporcionen por concepto de gastos de supervisión por la Coordinación, a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, deberán comprobarse por los representantes acreditados en dichas Comisiones Locales y Distritales ante dicha Coordinación; para lo cual, los Vocales del RFE apoyarán en la gestión y envío de la documentación a la DSCV, para que ésta a su vez la proporcione a la Coordinación.
 - 8.7. Los representantes partidistas acreditados ante CNV, coadyuvarán para que los apoyos subsidiarios a las Comisiones Locales y Distritales por concepto de gastos de supervisión se comprueben con la documentación especificada en el periodo establecido.
9. Para la participación de las representaciones de los partidos políticos acreditados ante las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia, en proyectos especiales que se desarrollen para las verificaciones del Padrón Electoral o de los datos presuntamente irregulares, etc., los cálculos para los gastos de supervisión, materiales e insumos y al personal, se realizarán con base en los mismos criterios que se utilizan para el personal de la DERFE. Lo anterior conforme al Anexo 1 "Montos por partido político para el ejercicio presupuestal 2014" y a la disponibilidad presupuestal de la DERFE
10. Los apoyos financieros a que refiere el presente apartado podrán ser utilizados para llevar a cabo reuniones de trabajo relacionadas con las tareas de supervisión, exclusivamente con el personal acreditado ante las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia. Los apoyos se destinarán a cubrir gastos de organización (tales como renta de espacios, alimentos preparados o procesados y utensilios para el servicio de alimentación); podrán cubrir gastos de hospedaje y traslado.
- Para efectos de comprobación, el representante titular del partido político ante la CNV, deberá entregar a la DSCV, la documentación fiscal señalada en el punto anterior, así como los documentos que respalden la celebración del evento, tales como el orden del día, lista de asistencia firmada, fotografías, video, materiales de apoyo, entre otros; quien a su vez, la remitirá a más tardar en dos días hábiles a la Coordinación.
11. Se otorgan apoyos para las 32 Comisiones Locales y 300 Comisiones Distritales, destinados a los insumos de cafetería, alimentos preparados o procesados y utensilios para el servicio de alimentación; propios para las sesiones de dichas comisiones, conforme al Anexo 1 "Montos por partido político para el ejercicio presupuestal 2014".

IV.III. Apoyos Materiales

1. Sólo se otorgarán apoyos materiales permanentes en especie a las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV, consistentes en:
 - 1.1. Oficina acondicionada (espacio físico en las instalaciones que ocupa la DERFE, con equipamiento básico para desempeñar sus funciones), y
 - 1.2. Servicios de fotocopiado, estacionamiento, mantenimiento y conservación de equipo, aseo y limpieza de oficinas.

2. Se otorga un monto anual de apoyos materiales por partido político, conforme al Anexo 1 "Montos por partido político para el Ejercicio Presupuestal 2014", consistentes en:
 - 2.1. Mobiliario de oficina, de acuerdo con el Anexo 1 "Montos por partido político para el Ejercicio Presupuestal 2014", las adquisiciones se realizarán de conformidad a la normatividad vigente del Instituto.
 - 2.2. Adquisición o arrendamiento de hardware y software, así como la contratación de servicios relacionados, de acuerdo con el Anexo 1 "Montos por partido político para el Ejercicio Presupuestal 2014".

La adquisición de equipo informático deberá apegarse a las políticas y normatividad vigente que en materia de tecnologías establezca el Instituto.
 - 2.3. Los servicios de telecomunicaciones consistirán en: una línea telefónica convencional con llamadas locales, nacionales y a celular; y líneas telefónicas celulares autorizadas a las representaciones ante CNV, la tarifa por línea telefónica será de conformidad con el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto a nivel Coordinador de la DERFE; una línea de conmutador digital (conforme a disponibilidad del Instituto); acceso a internet, una conexión a televisión de paga y tarjetas telefónicas, por un monto mensual de conformidad con el Anexo 1 "Montos por partido político para el Ejercicio Presupuestal 2014".

Los excedentes por gastos de telefonía celular serán cubiertos, mensualmente, por el usuario de la línea.

El pago de estos servicios no podrá ser superior al monto asignado a los servicios de telecomunicaciones, conforme al Anexo 1 "Montos por partido político para el Ejercicio Presupuestal 2014".
 - 2.4. El apoyo para gastos de operación consistentes en: productos alimenticios, utensilios para alimentación, medicamentos y materiales de curación, suscripción a diarios y revistas, y gastos de papelería se ejercerán de conformidad al Anexo 1 "Montos por partido político para el Ejercicio Presupuestal 2014".
3. Las solicitudes de apoyo se realizarán en el formato denominado "Formato Único de Solicitud de Apoyo Administrativo Subsidiario", (Anexo 2) firmado por el representante propietario del partido político acreditado ante la CNV o a través de quien designe por escrito para hacerlo en su nombre.
4. Para la comprobación de los apoyos materiales, se deberán presentar los documentos que justifiquen el gasto, siendo de manera general:
 - a) El "Formato Único de Comprobación de Apoyo Administrativo Subsidiario" (Anexo 3), acompañado con el soporte documental que corresponda como: facturas, recibos originales o comprobantes fiscales digitales, que cumplan con los requisitos previstos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y los que señale la normatividad aplicable del Instituto, y en general los comprobantes que permite la normatividad del Instituto.
5. Del monto autorizado para apoyos materiales de la CNV, la Coordinación efectuará los pagos correspondientes.
6. En cuanto a los bienes inventariables que tienen actualmente las representaciones ante la CNV, deberán emitirse los resguardos que contengan la totalidad de los bienes en posesión de los representantes de los partidos políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia, quienes firmarán comprometiendo el adecuado uso y cuidado de dichos bienes, siendo aplicables las mismas reglas que para el resguardo de bienes prevé la normatividad del Instituto.

Adicionalmente, el representante propietario y/o suplente ante la CNV deberá firmar el documento que ampare la responsiva de los bienes inventariables, ya que en caso de destrucción, pérdida o extravío de los recursos materiales que se encuentren bajo su responsabilidad, se deberán reponer de acuerdo con la normatividad del Instituto.

V. Modificación de los Lineamientos

La modificación de los presentes Lineamientos corresponde exclusivamente a la Junta General Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia, a propuesta de la o las áreas competentes.

VI. Transparencia y rendición de cuentas

La fiscalización de los recursos entregados a los partidos políticos nacionales como apoyos administrativos subsidiarios para las actividades de los integrantes de las Comisiones de Vigilancia que se regulan en los presentes Lineamientos, deberá realizarse de conformidad con la normatividad del Instituto.

La DERFE presentará a la JGE un informe trimestral sobre los recursos destinados a los órganos de vigilancia que hayan sido ejercidos, precisando además, el monto disponible en el periodo del ejercicio presupuestal que corresponda. Este informe se publicará en el portal de transparencia del Instituto y una copia del mismo se entregará a cada una de las representaciones partidistas.

ANEXO 1**Montos por partido político para el ejercicio presupuestal 2014****Apoyos al Personal****Monto anual de apoyo al personal: \$37,884,229.98**

Tipo de apoyo	Calendario	Monto 1_/	Total anual por partido político 1_/	Total anual de los 7 partidos políticos 1_/
Apoyos al Personal	Mensual, otorgados en dos exhibiciones quincenales.	\$405,902.46 (Cuatrocientos cinco mil novecientos dos pesos 46/100 M.N.) Monto bruto mensual para cada representación política acreditada. El monto mensual máximo a otorgar al personal por concepto de dieta será de \$137,594.00 brutos.	\$5,412,032.85 (Cinco millones cuatrocientos doce mil treinta y dos pesos 85/100 M.N.)	\$37,884,229.98, (Treinta y siete millones ochocientos ochenta y cuatro mil doscientos veintinueve pesos 98/100 M.N.)

1_/ Incluye el Impuesto Sobre la Renta del 35% y el incremento del porcentaje de inflación del 3.97% del 2014, retroactivo al mes de enero, así como, el apoyo que se otorgará en el mes de diciembre 2014.

Apoyos Financieros a las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia.**Monto anual del apoyo financiero \$7,138,680.00**

Tipo de apoyo	Calendario	Monto	Total anual por partido político	Total anual de los 7 partidos políticos
De supervisión y vigilancia 1_/	Anual		\$715,240.00 (Setecientos quince mil doscientos cuarenta pesos, 00/100 M.N.)	\$5,006,680.00 (Cinco millones seis mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.)
De capacitación y asesorías	Anual		\$20,000.00 (Veinte mil pesos, 00/100 M.N.)	\$140,000.00 (Ciento cuarenta mil pesos 00/100 M.N.)
Apoyos a las 32 Comisiones Locales de Vigilancia y 300 Comisiones Distritales de Vigilancia		\$500.00 ⁻² (Quinientos pesos, 00/100 M.N) mensuales para cada comisión local o distrital de vigilancia ⁻³		\$1,992,000.00 (Un millón novecientos noventa y dos mil pesos 00/100 M.N.)

1_/ No incluye apoyos de supervisión de proyectos especiales, recursos conforme a la disponibilidad presupuestal de la DERFE.

2_/ Apoyo financiero para la adquisición de insumos de cafetería y productos alimenticios para el desarrollo de las sesiones de las Comisiones Locales y Distritales de Vigilancia.

3_/ El responsable del ejercicio y comprobación de este recurso, será el Presidente de las Comisiones de Vigilancia Locales y Distritales.

Apoyos Materiales**Apoyos materiales en especie por partido político:**

Tipo de apoyo	Calendario	Asignación
Oficina acondicionada	Permanente	1 oficina por representación
Servicios-Fotocopiado -Estacionamiento -Mantenimiento y conservación de equipo -Aseo y limpieza de oficinas	Permanente	Conforme a la disponibilidad de la DERFE.

Monto anual de apoyos materiales: \$1,798,050.27

Tipo de apoyo	Calendario	Monto	Total anual por partido político	Total anual de los 7 partidos políticos
Adquisición de mobiliario de oficina, adquisición o arrendamiento de hardware y software	Anual	\$114,367.00 (Ciento catorce mil trescientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.)	\$114,367.00 (Ciento catorce mil trescientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.)	\$800,569.00 (Ochocientos mil quinientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.)
Servicios de telefonía, telecomunicaciones y Satelitales	Anual		\$67,497.32 (Sesenta y siete mil cuatrocientos noventa y siete pesos 32/100 M.N.)	\$472,481.27 (Cuatrocientos setenta y dos mil cuatrocientos ochenta y un pesos 27/100 M.N.)
Operación	Anual		\$75,000.00 (Setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)	\$525,000.00 (Quinientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.)
-Alimentación -Utensilios para alimentación - Artículos de limpieza -Medicamentos y materiales de curación -Suscripción a diarios y revistas -Papelería				
Suma				\$46,820,960.25

ANEXO 2



Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
 Comisión Nacional de Vigilancia
 Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia

FORMATO ÚNICO DE SOLICITUD DE APOYO ADMINISTRATIVO SUBSIDIARIO

Nombre del Representante Titular			FECHA:	
			Nombre del Partido Político	

Tipo de Apoyo:	Financiero <input type="checkbox"/>	Material	Personal <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
----------------	-------------------------------------	----------	-----------------------------------	--------------------------

Objeto o Fin del Apoyo:	
-------------------------	--

Descripción del Apoyo:	
------------------------	--

Monto del Apoyo:	
------------------	--

Monto por concepto del apoyo:	
-------------------------------	--

Firma del Representante Autorizado

Nombre y Firma del Titular encargado de la gestión
Director de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia



ANEXO 3

Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
 Comisión Nacional de Vigilancia
 Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia

FORMATO ÚNICO DE COMPROBACIÓN DE APOYO ADMINISTRATIVO SUBSIDIARIO

		FECHA:	
Nombre del Representante Titular		Nombre del Partido Político	
Tipo de Apoyo asignado:	Financiero <input type="checkbox"/>	Material <input type="checkbox"/>	Personal <input type="checkbox"/>
Objeto y descripción de la comprobación:			
Monto Comprobado del Apoyo:			
Monto comprobado por concepto del apoyo:			

Firma del Representante Titular

Recibi comprobación
Director de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia